

mediante turnos establecidos por el Secretario General.

Del 1 de enero al 30 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre

Mañanas de 9:00 a 15:00 horas.

Tardes de 17:00 a 19:00 horas.

Mes de julio, agosto y hasta el 15 septiembre

Mañanas de 9:00 a 15:00 horas.

Semana Santa

Mañanas de 9:00 a 15:00 horas.

Como excepciones, el horario tradicional de Feria y Fiestas Patronales de la Ciudad la jornada será de 10:00 a 14:00 horas y del día 5 de enero (vispera de Reyes) se establece en horario de mañana de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo, se considerarán festivos y no laborales los días 24 y 31 de diciembre.

Sin perjuicio de la aplicación de fórmulas de flexibilidad horaria acordadas entre la dirección de personal, la representación de los trabajadores y el personal que integra los diferentes departamentos, siempre que se cumpla el cómputo anual de horas de trabajo efectivo, de forma que puedan ser atendidas las Actividades de Formación, sin perjudicar la jornada laboral establecida.

Con carácter general, todos los trabajadores de la Cámara, dentro de sus obligaciones y competencias, quedan obligados a atender al público debidamente, dentro de lo que precisen sus respectivas responsabilidades.

El personal que asista al trabajo en turno de tarde se compromete a atender con la mayor diligencia y rapidez a todos los usuarios que demanden cualquier servicio de la Cámara, independientemente de que corresponda o no a su departamento, garantizando de esta forma la mejor atención posible al público.

9. -Retribuciones económicas.

Las retribuciones del personal de la Cámara se componen de los siguientes conceptos retributivos: Salario base, plus de Residencia, Plus o Complemento Específico y Complemento Ad Personam (sustitutivo de la antigüedad)

Anualmente se verificará la diferencia que hubiera podido producirse entre la subida por el IPC estima-

do de acuerdo con los presupuestos generales del Estado y el IPC real nacional, precediéndose a abonar a todos los trabajadores, en la primera quincena de febrero, una nómina por el importe de la diferencia. Así mismo se repercutirá esta diferencia en los distintos conceptos retributivos,

Salario Base. Es el que retribuye la prestación de servicios en jornada completa; tiene carácter de retribución básica para toda la plantilla, abonándose en doce mensualidades ordinarias y tres extraordinarias de igual cuantía que las ordinarias, dichas pagas se abonarán los días 20 de junio, 5 de septiembre y 20 de diciembre de cada año. La cuantía de estas pagas se reducirá proporcionalmente en los supuestos previstos legal y reglamentariamente para el personal de nueva incorporación o que finalice sus contratos antes de los períodos de vencimiento.

La relación de salarios base para el año 2008 es la que figura en la tabla II del anexo.

Plus de Residencia. La bonificación del plus de residencia se fija en el 25% del salario base y serán absorbidas las cantidades superiores que por tal concepto se venían disfrutando a favor de una equiparación a todos los trabajadores de la Cámara, así como a los de futura incorporación, eliminando los desajustes existentes en cada grupo profesional.

Plus o Complemento Específico: Serán aquellos que se determinen en función de las condiciones particulares de cada trabajador, teniendo en cuenta los puestos a ocupar, los niveles de responsabilidad, así como cualquier otro concepto que pudieran venir devengando los trabajadores con anterioridad al presente Convenio y que quedarán absorbidos mediante este nuevo concepto (por ejemplo el antiguo complemento de destino)

Plus Ad Personam: Como ya se ha mencionado en el artículo 5 del presente, nace con el fin de absorber las cuantías que se vinieran percibiendo en concepto de antigüedad con anterioridad a la firma del presente Convenio.

Percepciones extrasalariales y asistenciales:

Plus de Transportes. Se establece un Plus Extrasalarial de Transportes abonable en once mensualidades para todas las categorías profesionales por un importe de 90,00 €. Con el fin de evitar